

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 03 DE ARANJUEZ

Patio de los Caballeros, s/n , Planta 1 - 28300

Tfno: 918910114,918912143

Fax: 918011641

42020310

NIG: 28.013.00.2-2020/0002214

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 358/2020

Materia: Contratos en general

NEGOCIADO

Demandante:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANCO CETELEM

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 95/2020

En Aranjuez, a 16 de diciembre de 2020

VISTOS por mí, Dña. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Aranjuez, los presentes autos de juicio ordinario, en los que han sido parte,

Actora: Dña. con la debida postulación procesal
Demandada: Banco Cetelem, S.A.U., con la debida postulación procesal

Se dicta la presente resolución, en base a los siguientes,

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Interpuesta demanda por la actora ejercitando acción declarativa de nulidad, con los efectos derivados de dicha declaración, y dando traslado a la demandada, que contestó oponiéndose a las pretensiones de la actora, y convocadas las partes a la vista de audiencia previa y admitida prueba documental, quedaron los autos vistos para Sentencia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita la actora como acción principal la declaración de nulidad del contrato de financiación mediante tarjeta de crédito concertado entre las ahora partes en fecha 9 de enero de 2007, por aplicación de la Ley de Represión de la Usura de 23 de julio de 1908, con condena a la demandada al reintegro de las cantidades abonadas por la actora que excedan del total del capital que le haya sido efectivamente prestado, y con abono por el prestamista del capital prestado que quede por pagar, operación aritmética que podrá efectuarse en ejecución de Sentencia, y con imposición de costas a la demandada. Alega la actora que el contrato de tarjeta de crédito suscrito entre las partes en 2007 es nulo por usurario habiéndose aplicado unos intereses usurarios dado que el TAE es del 24,60% como es de ver en el documento 1 aportado con la demanda. Si bien la demandada se opone a las pretensiones de la actora, alegando que el cliente fue informado de las características del contrato desde el momento previo a la contratación como durante la contratación y la vigencia del contrato, sin embargo, el hecho de que el cliente



conociera las características del contrato no supone que haya asumido que puedan aplicarse intereses abusivos pues resulta acreditado que el consumidor desconocía dicha abusividad, y como es de ver de la documental aportada con la demanda, para disponer de los 6000 euros iniciales concedidos, durante el año 2018 su deuda pendiente siempre oscila de medida 2300 euros, y ello por aplicación de intereses remuneratorios abusivos por usurarios, pues a la fecha de contratación en el año 2007, por simple consulta por internet, resulta que el tipo máximo TAE para el crédito revolving era del 21,42%, resultando la abusividad del impuesto por la ahora demandada.

De conformidad con la Sentencia del Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de fecha 4 de marzo de 2020, y en base a lo examinado en la presente resolución, el contrato de tarjeta de crédito suscrito entre las partes es nulo por abusivo por usurario. El interés estipulado en el contrato es manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso, siendo la entidad bancaria quien debe justificar las circunstancias excepcionales para la concesión del crédito que hubieran determinado financiar una operación especialmente lucrativa pero de alto riesgo que justificara la aplicación de un interés superior al normal del dinero (en las operaciones de crédito revolving específicamente señaladas por ASNEF desde el año 2008). En el presente caso, el importe inicial prestado es de 6000 euros. Como efectos de la declaración de nulidad, la demandada deberá devolver a la actora la suma abonada por ésta en concepto de intereses remuneratorios a lo largo de la vida del contrato, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de cada abono, fijándose en ejecución de Sentencia las cantidades con una simple operación aritmética, y sin perjuicio de la compensación con la deuda que pudiera tener la actora en concepto de disposiciones realizadas con la tarjeta.

SEGUNDO.- Las costas del presente procedimiento se imponen a la parte demandada, que ha visto rechazadas sus pretensiones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO: ESTIMAR INTEGRAMENTE la demanda interpuesta por Dña. María Luisa Ramírez Rentero contra Banco Cetelem, S.A.U., declarando nulo por abusivo el contrato de tarjeta de crédito suscrito entre las partes, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración, devolviendo a la actora la suma abonada por ésta en concepto de intereses remuneratorios a lo largo de la vida del contrato, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de cada abono, fijándose en ejecución de Sentencia las cantidades con una simple operación aritmética, y sin perjuicio de la compensación con la deuda que pudiera tener la actora en concepto de disposiciones realizadas con la tarjeta.

Con imposición a la demandada de las costas derivadas del presente procedimiento.

Notifíquese esta Sentencia a las partes comparecidas enterándoles que contra la misma cabe interponer recurso de Apelación.



Llévese la presente resolución al libro de Sentencias del Juzgado quedando testimoniada en las presentes actuaciones y tómesese oportuna nota en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia a cuya publicación en forma, se procederá, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de la fecha por la Juez que la dictó estando celebrando en Audiencia Pública y presente yo, la Secretaria, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia Proc. Ordinario estima firmado electrónicamente por CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ